



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Instrumentése en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, el "Programa Permanente de Forestación Escolar", con la finalidad de lograr la plantación de no menos de 300.000 (trescientas mil) plantas en el término de 10 (diez) años, abarcando los predios escolares y/u otros en los que se detecte y concerte la realización de la actividad.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de Educación determinará quiénes serán responsables en el ámbito de cada comunidad educativa del cumplimiento de lo determinado por la presente ley, a cuales les corresponderá presentar el proyecto anual de forestación en el mes de marzo de cada año.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de Educación evaluará en forma conjunta con los organismos municipales y/o provinciales que corresponda las especies, las condiciones que las mismas requieren, la oportunidad de la plantación, etc.. informando el resultado de dicha evaluación a los responsables de la elaboración del proyecto a fin de que pueda planificarse la ejecución del mismo.

Artículo 4°.- Durante los meses en que sea oportuno realizar la plantación, en función de la especie, clima, etc,.. que se haya determinado para cada proyecto, el área de gobierno responsable de la administración del insumo básico lo remitirá a cada unidad educativa.

Artículo 5°.- Cada proyecto forestal escolar será evaluado periódicamente atendiendo a la expectativa de crecimiento de cada especie y a los tiempos que determina el calendario escolar.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de cientoveinte (120) días, procurando la participación en ello de las distintas áreas involucradas en esta norma.

Artículo 7°.- Cada área del Gobierno Provincial que intervenga en la realización del "Programa Permanente de Forestación Escolar", afectará de su respectivo presupuesto las partidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley, conforme al artículo 8°.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- A los fines de dar marco al "Programa Permanente de Forestación Escolar" en sus aspectos técnicos y de Planificación de la producción, se aprueba el siguiente cuadro de implantación:

AÑO	RAIZ DESNUDA (Fresnos-Olmos)	PINOS-CIPRESES (Macetas)	ORNAMENTALES (Macetas)	SUMA Plantas
1994	6.500	3.000	500	10.000
1995	13.000	6.500	500	20.000
1996	18.000	10.000	1.000	30.000
1997	19.000	10.000	1.000	30.000
1998	22.000	12.000	1.000	35.000
1999	22.000	12.000	1.000	35.000
2000	22.000	12.000	1.000	35.000
2001	22.000	12.000	1.000	35.000
2002	22.000	12.000	1.000	35.000
2003	22.000	12.000	1.000	35.000

10 períodos

Artículo 9°.- De forma.